

Nº Expediente: 18019300

Sr. D.
INOCENTE GETE PINEDA
PRESIDENTE ASOCIACION DE DISCAPACITADOS
FISICOS DE ARANDA Y RIBERA (DISFAR)
CALLE SANTA ANA Nº 7 BAJO
09400 ARANDA DE DUERO
BURGOS

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
15/04/2020 - 20032678

Estimado Sr.:



En relación con su queja, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana informa de que la obligación de ser accesibles para las personas con movilidad reducida solo es para los contratos celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1544/2007, y en los trayectos que tienen parada en Aranda de Duero solo hay dos posteriores a dicha fecha; el trayecto Madrid - Aranda de Duero - Burgo de Osma con identificación VAC-242 y el trayecto Irún - Algeciras con identificación VAC-234.

Desde la Dirección General se han realizado inspecciones en los autobuses de dichas líneas de viajeros y no se han constatado incumplimientos de la normativa de accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

En su escrito la Dirección General de Transporte Terrestre reconoce que varios de los contratos anteriores a la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto han caducado, en el proceso de renovación de los contratos caducados la administración se ha encontrado con problemas para hacerlo en plazo, derivados esos retrasos en el comportamiento procesal de las empresas de transporte de viajeros por carretera que han interpuesto en algunos casos recursos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en otros ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, una vez resueltas dichas incidencias deberán cumplirse en las nuevas adjudicaciones las obligaciones de accesibilidad mencionadas.

Además esta institución le recuerda que la obligación de accesibilidad en los medios de transporte no es incondicional, puesto que el Reglamento (UE) 181/2011 en su artículo 10 1.b relativo a excepciones y condiciones especiales establece como excepción a la regla general de accesibilidad los caso en que el diseño del vehículo o la

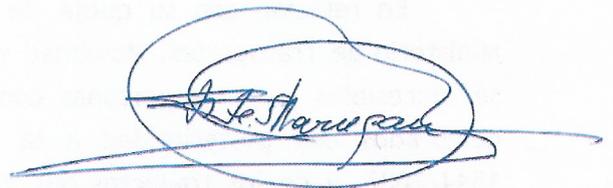
Nº Expediente: 18019300

infraestructura incluidas las paradas y las estaciones de autobús, haga físicamente imposible el embarque, el desembarque o el traslado de la persona con movilidad reducida de una manera segura y fiable.

De la información facilitada se deduce que la Dirección General de Transporte Terrestre cumple con la normativa de accesibilidad exigida, que los retrasos en la renovación de las concesiones caducadas obedecen a causas ajenas a la administración.

Por todo ello, se da por emitida la correspondiente información y por FINALIZADAS las presentes actuaciones, conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)